



Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SHCP.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, la Subsecretaría de Egresos a través de esa Unidad, recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330026324002796**, misma que se transcribe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"CONSAR. Facultades jurisdiccionales, motivada y fundadas para que las afores realicen el traspaso de los recursos de la subcuenta de cesantía, vejez y cuota social al Gobierno Federal. SHCP. Con que ramo y partida presupuestal se etiquetaron los recursos de la subcuenta de cesantía, vejez y cuota social que son transferidos por las administradoras de los fondos para el retiro (AFORE) al Gobierno Federal. JFCA. Convenio de jubilaciones y pensiones. Firmado el 16 de marzo de 1988; entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente. IMSS. Registro ante la CONSAR del Plan de Jubilaciones y Pensiones Inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente." (sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Al respecto, con base en las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) en los artículos 8, fracción X, 21 y 24, apartado A, fracción I y III, y apartado B, se hace de su conocimiento que la solicitud de información que nos ocupa fue turnada a la Unidad de Política y Control Presupuestario, así como a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A" y "C", adscritas a la Subsecretaría de Egresos.

Al respecto, del análisis del contenido de la solicitud que nos ocupa, se informa lo siguiente con relación al cuestionamiento:

"...Con que ramo y partida presupuestal se etiquetaron los recursos de la subcuenta de cesantía, vejez y cuota social que son transferidos por las administradoras de los fondos para el retiro (AFORE) al Gobierno Federal..."



En términos de lo dispuesto en los artículo 2, fracción V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 167 y 168, fracción IV de la Ley del Seguro Social; los recursos para cubrir las cuotas de aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se clasifican dentro de la estructura programática en el Ramo General 19 “Aportaciones a Seguridad Social”, con afectación a la partida presupuestaria 47102 “Transferencias para cuotas y aportaciones a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez”, la cual, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto se utiliza para pagar asignaciones del Gobierno Federal destinadas a cubrir las Transferencias por obligación de Ley.

Por lo anterior, se pone a su disposición el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente a partir del ejercicio fiscal 2011, en el cual puede consultar la denominación y descripción de los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas de gasto, documento que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344041/Clasificador_por_Objeto_del_Gasto_para_la_Administracion_Publica_Federal.pdf

Para pronta referencia, bajo el principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición en base de datos el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que puede consultar las asignaciones aprobadas por partida específica de gasto, y los demás componentes de la clave presupuestaria de los Ramos presupuestarios, de las entidades de control directo, y de las empresas productivas del Estado. Es importante señalar que el presupuesto por clave presupuestaria proporcionado contiene el máximo nivel de detalle de información disponible por parte de esta área.

Dicha información es pública y la puede consultar en el portal electrónico de “Transparencia Presupuestaria, Observatorio del Gasto”, a través del siguiente vínculo electrónico:

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos

Una vez situado en la página deberá realizar lo siguiente:

- En el recuadro de “buscar” escriba “Presupuesto de Egresos de la Federación”.
- Después, seleccionar el año de preferencia, y descargar la base de datos del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para poder consultar la base de datos en formato Excel. Cabe mencionar que la información corresponde al gasto neto total, el cual en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria, corresponde a la totalidad de las erogaciones aprobadas en el PEF con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación. Entre otra información, en el campo “DESC_PARTIDA_ESPECIFICA” puede consultar cada partida específica de gasto que tiene asignación y su relación con los otros componentes de la clave presupuestaria; y en el campo “MONTO_APROBADO” se pueden consultar los montos asignados.

Por lo que se refiere a los puntos: “*CONSAR. Facultades jurisdiccionales, motivada y fundadas para que las afores realicen el traspaso de los recursos de la subcuenta de cesantía, vejez y cuota social al Gobierno Federal [...] JFCA. Convenio de jubilaciones y pensiones. Firmado el 16 de marzo de 1988; entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente. IMSS. Registro ante la CONSAR del Plan de Jubilaciones y Pensiones Inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente*”, se hace de su conocimiento las siguientes consideraciones:

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicho ordenamiento regula tanto las atribuciones de la Comisión Nacional del sistema de Ahorro para el Retiro como de las administradoras de fondo para el retiro, como participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.

Adicionalmente, el ordenamiento previamente señalado prevé el registro de los planes de pensiones establecido por patrones o derivados de contratación colectiva, numerales que continuación se transcriben:

“Art. 82.- Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para su registro por la Comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la Comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Para estar registrado ante la Comisión como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones se deberán cubrir los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

Art. 83.- La Comisión deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que a los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión



conforme a un plan registrado, les sean entregados los recursos de su cuenta individual, por la administradora que opere la misma ya sea en una sola exhibición o bien, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, para que adquieran una pensión en los términos del artículo 157 de la Ley del Seguro Social.”

Cabe señalar que la Ley en comento faculta a la Comisión de Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para otorgar, modificar o revocar la autorización de operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como la regulación de estas administradoras.

Por otro lado, en la Ley Federal del Trabajo, se establece la forma en que deben celebrarse los contratos colectivos de trabajo entre los sindicatos y los patrones:

“Art. 390.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio. Dicho centro deberá asignarles un buzón electrónico.”

Derivado de lo anterior y del análisis de la normativa aplicable, se informa que no se advierte atribución por parte de este sujeto obligado para poseer la información relativa al registro del plan de jubilaciones y pensiones inserto en el contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Sindicato de Trabajadores de Seguro Social, así como de la operación financiera de las administradoras de fondos para el retiro con el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no se prevé en el RISHCP ni en alguna otra normativa que regule sus atribuciones. Al respecto, resulta aplicable el **Criterio de Interpretación SO/013/2017¹**, emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que *“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 61 y 65, fracción II de la LFTAIP se solicita a esa Unidad de Transparencia para que a través de su conducto se someta al Comité de Transparencia de este sujeto obligado confirmar la Incompetencia de las unidades administrativas para dar atención a lo requerido.

Adicionalmente, se sugiere orientar al solicitante, a efecto de que formule su solicitud de información, ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); el

¹ Criterio de Interpretación SO/013/2017, *“Incompetencia”*
http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_013_2017_CriterioInterpretacion_V_R_documento



Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), sujetos obligados en materia de transparencia que podrían contar con la información requerida.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, misma que se funda y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP, y en apego a las funciones de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, y demás disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para interponer recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley referida.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA**

MARIO DAVID MONROY CÓRDOVA